



RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA”, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA (AGAMUR). CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 505/2013, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL USO DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA” EN LOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Vista la solicitud de fecha 20/02/2022 y nº de registro de entrada: 202290000074542 presentada por la asociación de Amigos por la Gallina Murciana (AGAMUR), con CIF nº G30901920 para la obtención del logotipo “Raza autóctona” para los productos de la Gallina Murciana, adjuntado a dicha solicitud el Pliego de Condiciones para la Utilización del Logotipo “Raza Autóctona” en los Productos de la Raza “Gallina Murciana”, conforme a lo establecido en el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de origen animal (BOE nº 176 de 24 de julio de 2013).

HECHOS

PRIMERO.- La asociación de “Amigos por la Gallina Murciana” (AGAMUR) con CIF nº G30901920 es la entidad reconocida para la gestión del libro genealógico de la raza aviar Gallina Murciana, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 28 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 14/11/2022 y código seguro de verificación (CSV) CARM-ae78971-640f-c36b-27d0-0050569b34e7, se aprobaron el Programa de Cría de la raza aviar Gallina Murciana y su Reglamento Interno, presentados por la asociación AGAMUR, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, y en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 52, de 1 de marzo de 2019)

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.a) del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del citado Real Decreto 45/2019, corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la aprobación del pliego de condiciones presentado, y en particular a esta Dirección General, de acuerdo con el Decreto de Consejo de Gobierno nº 8/2023, de 23 de enero, por el que se establece los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca.





CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en artículo 3.1 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ceder el uso de este logotipo a las asociaciones de criadores de animales de razas autóctonas oficialmente reconocidas que lo soliciten.

QUINTO.- Visto el Pliego de Condiciones presentado por la asociación AGAMUR y habiendo comprobado el contenido exigido a los pliegos de condiciones para la utilización del logotipo “Raza autóctona”, se ha puesto de manifiesto que el Pliego de Condiciones para la utilización del Logotipo presentado la Asociación de Amigos por la Gallina Murciana (AGAMUR) cumple con lo dispuesto en Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo "raza autóctona" en los productos de origen animal, tal y como consta en el informe emitido en sentido favorable por el Servicio de Producción Animal en fecha 01/03/2023 y código seguro de verificación (CSV) CARM-152afaa8-b83c-b3be-7f9a-0050569b6280.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal, y demás normativa de general y concreta aplicación,

RESUELVO:

Primero.- La aprobación del pliego de condiciones presentado por la asociación de Amigos por la Gallina Murciana (AGAMUR), con CIF nº G30901920 para el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de la raza aviar Gallina Murciana y que figura adjunto a la presente Resolución, de acuerdo al Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal.

Segundo.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA PESCA Y ACUICULTURA
Francisco J. espejo García.

(Documento firmado y fechado en el lateral de página)





“GALLINA MURCIANA”

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA” EN LOS PRODUCTOS DE LA RAZA

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal.





Contenido

INTRODUCCIÓN	1
1. IDENTIFICACION DE LA ASOCIACIÓN	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	2
3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	2
3.1. Condiciones de crianza de las aves vivas	2
3.2. Producción de huevos.	3
3.3. Producción cárnica.	4
3.4. Productos elaborados o preparados.	6
4. SISTEMA DE TRAZABILIDAD	6
5. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN	8
6. NO CONFORMIDADES Y REGIMEN DISCIPLINARIO.	9

INTRODUCCIÓN

Las razas de ganado autóctonas forman parte del patrimonio genético animal de España, y mayoritariamente se crían en régimen extensivo, con las beneficiosas consecuencias para la sostenibilidad del medio rural que ello conlleva.

Los consumidores demandan una mayor información sobre el origen de los productos que consumen, lo que aconseja establecer una identificación específica mediante un logotipo para los productos procedentes de animales de razas autóctonas. Asimismo, dicha diferenciación es una necesidad para el sector productor de estas razas.

En este contexto, resulta muy adecuado establecer un régimen regulador del uso voluntario, del logotipo «raza autóctona» que permita reconocer los productos procedentes de razas autóctonas en el etiquetado de los mismos y los lugares donde se pueden comercializar o consumir.

Por tanto, el objeto de este pliego de condiciones es regular el uso voluntario del logotipo «raza autóctona» en el etiquetado de los productos de origen animal de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal.

1. IDENTIFICACION DE LA ASOCIACIÓN

Titular del pliego de condiciones: Asociación de avicultores Amigos por la Gallina Murciana (AGAMUR)

Dirección: Finca Casas Grandes, s/n. La Palma.30593 Cartagena.





AGAMUR AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

Teléfono: 968554501

Web: www.agamur.eu

Correo electrónico: agamurgo@gmail.com

Redes sociales: Facebook: @Ecogamur; Twitter: @AgamurGO

Responsable del pliego de condiciones: Eva Armero Ibáñez (Directora técnica de AGAMUR)

Órgano de administración: Junta Directiva de AGAMUR.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del pliego será desde la explotación de nacimiento de los animales hasta el punto de venta

Las fases incluidas serán las siguientes:

- Producción primaria: Explotaciones avícolas/ganaderas donde se crían ejemplares de la Gallina Murciana.
- Transformación: Mataderos, salas de despiece, centros de embalaje y en general, cualquier establecimiento admitido por la legislación vigente en el que se realice el sacrificio, despiece, envasado, elaboración, transformación y embalado de productos de la raza.
- Comercialización: Puntos de venta donde se expongan y comercialicen productos de la Gallina Murciana. Se incluyen los locales de restauración donde se consuman productos procedentes de la raza de Gallina Murciana.

En la web de AGAMUR, se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logo “raza autóctona” Gallina Murciana.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

La denominación **Raza autóctona Gallina Murciana** se podrá utilizar en las carnes y huevos de la raza, en productos elaborados o transformados en los que uno de sus ingredientes principales sean las carnes o los huevos de la raza. También podrá emplearse en las comidas preparadas con productos de la raza. Asimismo, podrá emplearse en subproductos no destinados a consumo humano como las plumas.

3.1. Condiciones de crianza de las aves vivas

Las aves de las cuales se obtienen los productos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Libro Genealógico de la raza de Gallina Murciana y cumplir su reglamentación específica, así como el programa de conservación de la raza.





AGAMUR

AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

- Proceder de explotaciones ganaderas inscritas con número REGA y cumplir el Programa Sanitario de su correspondiente Comunidad Autónoma
- Las aves para el aprovechamiento de su carne deberán ser criadas según dos opciones según Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas:

CRÍA ECOLÓGICA Reglamento (CE) n.º 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

CAMPERO CRIADO EN TOTAL LIBERTAD Apartado e) del anexo V del Reglamento 543/2008 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1307/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral y Reglamento 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas.

- Las aves para el aprovechamiento de sus huevos deberán ser criadas según dos opciones según Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas:

ECOLÓGICA Reglamento (CE) n.º 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

CAMPERA Anexo II del Reglamento (CE) 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos, Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, y Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras.

3.2. Producción de huevos.

Los huevos obtenidos de la gallina de la raza Murciana y que por tanto podrán identificarse con el logotipo 100% Raza Autóctona Gallina Murciana, deberán de proceder de animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza. En el caso de coexistir distintas razas de aves en una misma explotación, la raza de Gallina Murciana deberá de permanecer separada del resto de aves, para asegurar la





AGAMUR AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

pureza de la raza y la correcta identificación de los huevos procedentes de la misma, así como el uso de un correcto embalaje.

En cuanto a la comercialización de huevos se aplicará la normativa vigente:

- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas
- Reglamento (CE) n.º 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos
- Real Decreto 226/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria de comercialización de huevos.
- Reglamento (CE) N° 589/2008 DE LA COMISIÓN de 23 de junio de 2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos.
- Reglamento (CE) N° 617/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a las normas de comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de aves de corral.
- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.
- Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras.

Los estuches de los huevos tendrán una etiqueta de garantía, numerada con un número de referencia asociado también a la explotación de origen y el sistema de crianza de las aves (ecológico o campero). En el caso de que los huevos sean envasados en un centro de embalaje, existirán documentos que indiquen sistema de crianza (ecológico o campero), explotación de origen, fecha de puesta y fecha de recogida. Para la salida de los huevos del centro de embalaje se apuntará explotación de origen, lote y fecha de salida de los huevos. En todos los casos anteriores se acompañará del logo 100% Raza Autóctona para validar dicha condición y poder hacer un seguimiento de la trazabilidad.

3.3. Producción cárnica.

Los productos cárnicos admitidos dentro del presente pliego y que, por tanto, podrán ir identificados con el logotipo 100% Raza Autóctona Gallina Murciana serán los siguientes:





AGAMUR AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

Pollo de raza de Murciana: macho criado bajo las normas recogidas en este pliego y que se sacrifica con un mínimo de 81 días y un máximo de 150 días. Se comercializará con cabeza y patas.

Gallo de raza Murciana: Macho sacrificado con más de cinco meses de edad. Se comercializará con cabeza y patas.

Capón de raza Murciana: macho castrado con dos meses de vida y sacrificado a partir de los siete meses de edad. Se comercializará con cabeza y patas.

Gallina de raza Murciana: Hembra sacrificada para consumo con un mínimo de dos años de vida, tras completar al menos un ciclo y medio de puesta. Se comercializará con cabeza y patas.

Pularda de raza Murciana: pollita hembra sometida a un cebo específico, con un mínimo de cuatro meses de vida y sacrificada antes de que ponga huevos. Se comercializa con cabeza y patas.

Despiece: Se admitirán todos los cortes permitidos por la legislación vigente. Se incluirán en esta categoría los despojos, vísceras, la carne picada y los preparados de carne. Se identificará cada pieza mediante el logotipo 100% Raza Autóctona Murciana.

Todas las canales llevarán en el tarso su anilla oficial de la Entente Europea de Avicultura como descendiente de ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza, con el logotipo 100% Raza Autóctona Murciana para que pueda identificarlo el comprador.

Todos los productos llevarán una etiqueta que incluirá una numeración específica haciendo referencia al individuo, el sistema de crianza de las aves (ecológico o campero criado en total libertad) a la explotación de origen, edad y sexo del animal.

En cuanto a la comercialización de estos productos se aplicará la normativa vigente:

- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas
- Reglamento (CE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
- Apartado e) del anexo V del Reglamento 543/2008 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1307/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral y Reglamento 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas.





3.4. Productos elaborados o preparados.

Los productos elaborados o transformados deberán tener como ingrediente principal o uno de los principales, carne o huevos procedente de la raza. Se incluyen todos los productos cárnicos transformados como salchichas, salchichones, chorizos, sopas, caldos, purés...etc. Se incluyen los ovoproductos.

La comida preparada será aquella elaboración culinaria resultado de la preparación en crudo, cocinado o precocinado, de los huevos o productos cárnicos de la raza, con o sin la adición de otras sustancias autorizadas. Dicha comida podrá presentarse envasada o no y dispuesta para su consumo tras un calentamiento o directamente, o bien tras un tratamiento culinario especial. Cuando la comida preparada este envasada deberá llevar una etiqueta que incluya el logotipo 100% Raza Autóctona Gallina Murciana, el producto o productos utilizados, la explotación de origen y el sistema de crianza.

4. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Los controles de los productos y de la trazabilidad serán responsabilidad de los operadores de la explotación. Estos operadores deberán contar en su proceso productivo con sistemas de trabajo que permitan asegurar una correcta trazabilidad de los productos obtenidos y de las aves, para asegurar el cumplimiento del pliego de condiciones en cualquier etapa del proceso productivo.

En el Libro Genealógico de la raza Gallina Murciana se encontrarán inscritos todos los individuos, además de incorporar todas las explotaciones avícolas que producen dicha raza.

Las aves se identificarán con anillas europeas numeradas específicamente y colocadas en las patas, de manera que cada individuo presenta una numeración distinta al resto.

En cada explotación avícola existirá un Libro de Explotación validado por AGAMUR, en el cual se encontrarán registrados todos los nacimientos, entradas y salidas de individuos, bajas, producción anual, el sistema de alimentación, la incidencia de enfermedades infectocontagiosas y otras, las analíticas laboratoriales, las fechas y procedimientos DDD y los registros de visitas, así como los tratamientos.

De cara a los establecimientos admitidos por la legislación vigente en los que se realice el sacrificio, despiece, envasado, elaboración, transformación y estuchado de productos de la raza, se emitirán documentos y/o certificados de traslado que indiquen los datos relativos al origen, edad de los animales y fecha de salida.

Los animales procedentes de las ganaderías inscritas, serán sacrificados por separado al turno normal de sacrificio del matadero.





AGAMUR AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

Tanto las canales como los cortes comerciales y los huevos, serán identificados tal y como se indica en el punto 3 del presente pliego. Las etiquetas y precintos de garantía serán colocadas por el personal autorizado por parte de la Asociación de avicultores de Gallina Murciana (AGAMUR), pudiendo ser el responsable de la explotación avícola donde se criaron las aves, especialmente en el caso de la venta directa de los productos desde la propia granja al consumidor final o a establecimientos de venta al por menor que suministren directamente al consumidor final.

A la sala de despiece llegarán canales enteras que serán despiezadas junto con la correspondiente documentación de traslado que indique los datos relativos a la procedencia, con la fecha de salida de las canales y el número de lote. Posteriormente se emitirá el documento de registro de despiece con el número de piezas obtenidas y el lote asignado.

Para la obtención de productos elaborados o transformados, tendrá que existir documentación que indique el nombre y el número de autorización sanitaria de los establecimientos de procedencia, los números de identificación de las canales, de los despieces o de los lotes y la cantidad de producto. Para la salida deberá existir un documento que indique el número de referencia asignado al lote y su relación con la carne o huevos de procedencia, la fecha de elaboración, la fecha de salida y el establecimiento de destino. La elaboración de estos productos se hará en líneas de producción totalmente separadas de las empleadas para la elaboración de otros productos de otras especies o de otras razas avícolas.

Para la elaboración de comida preparada, existirá documentación que indique la procedencia de las carnes y de los huevos, que haga referencia a la identificación de las canales, de los despieces o de los lotes y la cantidad de producto. Para la salida deberá existir un documento que indique el número de referencia asignado al lote y su relación con la carne o huevos de procedencia, la fecha de elaboración y la fecha de salida.

En el caso de los huevos se cumplirán las condiciones comentadas en el punto 3.2. En el caso de que los huevos sean envasados en un centro de embalaje, existirán documentos que indiquen la explotación de origen, cantidad de huevos, fecha de puesta y fecha de recogida. Para la salida de los huevos del centro de embalaje se apuntará la fecha de salida de los huevos y el lote.

En los puntos de venta y en los locales de restauración, existirá constancia documental, por medio de facturas o albaranes o cualquier documento similar, elaborado por la asociación, que indique los datos relativos al origen de los productos y cantidades. En los locales de restauración se observará una concordancia entre el producto que entra en el local y el consumido. En los puntos de venta y locales de restauración podrá existir publicidad específica de la raza y del logotipo propio de la asociación AGAMUR, que le será devuelta cuando se requiera.





AGAMUR

AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

En resumen, lo que se debe de conseguir es una correcta trazabilidad de los productos procedentes de la raza Gallina Murciana, de tal forma que existan registros que nos indiquen las entradas y salidas en las diferentes fases, tanto en la producción como en la venta, y que dichos registros nos permitan el seguimiento del ave y sus productos, desde el origen hasta su venta y consumo.

Se podrán establecer otros mecanismos si se considerase necesario para un correcto control y garantía de la trazabilidad.

5. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

Para la comprobación del cumplimiento de las pautas del pliego de condiciones y demás normas complementarias, la asociación de avicultores AGAMUR, contará con registros, permanentemente actualizados, donde se inscribirán los diferentes socios u operadores tras la presentación de la correspondiente solicitud por parte de sus titulares.

Además, con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de las pautas establecidas en el presente pliego, se realizarán inspecciones periódicas a todos los socios autorizados y reconocidos por la asociación.

Los socios serán los responsables de que en todo momento se cumplan las pautas expuestas en este pliego en su explotación.

La trazabilidad del producto se detallará en todo momento a través de un control documental de los datos contenidos en los registros y etiquetados de los diferentes socios autorizados.

Los socios u operadores autorizados se comprometen a permitir el acceso a sus instalaciones a las personas responsables del control del presente pliego.

Verificación en los diferentes puntos del proceso

- Explotaciones avícolas

Se establecerán visitas por parte de los técnicos autorizados a las explotaciones, comprobando el cumplimiento de la normativa específica para la inclusión en el Libro Genealógico de la raza, el cumplimiento del programa de conservación de la raza de Gallina Murciana, el programa sanitario específico, las condiciones de cría de las aves descritas en el punto 3.1 del presente pliego y el resto de condiciones recogidas que les puedan ser aplicadas, relativas al etiquetado e identificación de los productos en especial, cuando existe venta directa desde la propia granja del productor.

- Establecimientos admitidos por la legislación vigente en el que se realice el sacrificio, despiece, envasado, elaboración, transformación y embalaje de productos de la raza:





AGAMUR AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

El personal autorizado por AGAMUR, se encargará de realizar controles en estos establecimientos, donde se examinarán los productos, se supervisarán las identificaciones, los registros y los etiquetados definidos en el presente pliego.

- Puntos de venta y locales de restauración

El titular de este pliego designará el personal que realizará controles semestrales en estos establecimientos, donde se examinarán los productos y los registros, tal y como se indica en el presente pliego.

Se podrán recoger muestras en los locales de restauración para analizar la trazabilidad del producto.

6. NO CONFORMIDADES Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

Régimen disciplinario

1. Corresponde al Director Técnico de la Asociación de avicultores de Gallina Murciana (AGAMUR), como responsable del pliego de condiciones, la determinación de las no conformidades o incumplimientos y la gravedad de estas y del tratamiento de no conformidades por incumplimiento del presente pliego de condiciones.
2. La decisión adoptada será comunicada por escrito por el responsable del pliego de condiciones al operador o socio implicado con carácter inmediato.
3. La decisión sancionadora adoptada podrá ser recurrida ante la Junta Directiva de AGAMUR en un plazo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora, pudiendo aportar el apelante toda la información y documentación que considere necesaria.
4. La Junta Directiva de la asociación analizará el recurso, pudiendo dar audiencia al interesado. El presidente dará explicación a todos los miembros del proceso en cuestión y pondrá a disposición de todos los miembros la documentación que fuese necesaria para analizar la decisión adoptada en su momento. Además, se podrán solicitar tantas aclaraciones como sean necesarias al responsable.
5. Tras el análisis descrito anteriormente se adoptará una resolución que será comunicada por escrito al apelante.
6. En los casos de incumplimiento o uso indebido del logotipo de Raza Autóctona 100% de Gallina Murciana por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas por la Asociación, la Junta Directiva pasará el caso a la autoridad competente en la materia según se establece en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.
7. En el caso de que se detecten razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, a los nombres protegidos por él, o cualquier denominación no admitida que cree confusión en los consumidores, la Junta Directiva dará traslado a la





AGAMUR

AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

autoridad competente en la materia según se establece en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

Relación de no conformidades

Las no conformidades cometidas por los operadores autorizados para la utilización del logotipo se clasificarán de la siguiente forma:

- a) De tipo administrativo
- b) Por incumplimiento del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación amigos por la Gallina Murciana en cualquier fase.
- c) Por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Gallina Murciana.

a) No conformidades de tipo Administrativo:

- Falsar u omitir datos y/o documentos necesarios en los diferentes registros del pliego.
- No comunicar a AGAMUR cualquier variación que afecte a los datos necesarios para la ejecución y comprobación de las condiciones del pliego.
- No conservar la documentación e identificaciones necesarias e indicadas en este pliego.
- El impago de las cuotas previstas o de los servicios prestados.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar en tiempo las altas/bajas de los animales de la explotación.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción, transformación, distribución, comercialización o al movimiento de productos.

En general, las no conformidades administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir plazos que para dichos documentos se establezcan, así como actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de AGAMUR para la utilización del logotipo.

b) Por incumplimiento del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación amigos por la Gallina Murciana en cualquier fase.

- Manipular o falsificar las identificaciones, precintos, etiquetas marcas o documentos, en cualquiera de las fases incluidas en el pliego.





AGAMUR AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones o comprobaciones, así como las labores de control recogidas en el liego por el personal autorizado para ello.
- c) Por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Gallina Murciana.
- Utilizar el logotipo en productos que no hayan sido obtenidos siguiendo las pautas del presente pliego en lo referente a la procedencia de animales inscritos en el libro genealógico.
 - Utilizar razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, en la comercialización de los productos no protegidos o creen confusión en los consumidores.
 - Uso de medios de identificación no autorizados por AGAMUR que no se ajusten a lo establecido en el Real Decreto de 505/2013 de 28 de junio.
 - La indebida negociación o utilización del logotipo, así como su falsificación.
 - Efectuar cualquier fase del producto con operadores no autorizados.
 - En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto en el presente Pliego e instrucciones técnicas de AGAMUR, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo.

Tratamiento de no conformidades

Se aplicará según su importancia y trascendencia:

- 1) De tipo leve:
 - Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa a los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
 - Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
- 2) De tipo grave:
 - Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
 - Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación por una falta leve.
 - En todos los casos en los que no proceda la aplicación de tipo leve o muy grave.
- 3) De tipo muy grave:
 - Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las instrucciones técnicas de la Asociación o por las normas complementarias.





AGAMUR AMIGOS POR LA GALLINA MURCIANA

- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación para una falta grave.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la asociación, sus productores o los consumidores.

En el caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará la infracción superior a la detectada.

Aplicación de Régimen disciplinario

- La no conformidad leve se resolverá siempre con apercibimiento, y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes del uso del logotipo desde que se subsanen las deficiencias detectadas.
- La no conformidad grave se resolverá con la suspensión temporal de hasta 6 meses del uso del logotipo, implicando esto la prohibición de usar el mismo hasta que haya transcurrido el tiempo establecido y se hayan subsanado los incumplimientos detectados. Esta suspensión temporal se verá reflejada en el listado de operadores autorizados de la Asociación.
- La no conformidad muy grave se resolverá con la suspensión definitiva del uso del logotipo, implicando la prohibición de utilizar el logotipo, devolución de todo el material relacionado con el logotipo y retirada del listado de operadores autorizados de la Asociación. En este caso, los operadores podrán transcurrido un año desde la suspensión, volver a solicitar la autorización de uso del logotipo con una nueva solicitud.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o tomas de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

10/03/2023 12:48:38

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-81ec9594-f139-e310-ba72-0050569534e7

